



Proceso:	Exoneración C.A. - SEGUIDO
Demandante	ALFREDO SANTIAGO NAVARRO VALEGA
Demandado	NATALIE DE LOS ANGELES NAVARRO GONZALEZ Y JESUS DAVID NAVARRO GONZALEZ
Radicación	08758 31 84 001 2005-00557

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El señor ALFREDO SANTIAGO NAVARRO VALEGA mediante apoderado judicial presentó demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTO contra sus hijos NATALIE DE LOS ANGELES NAVARRO GONZALEZ Y JESUS DAVID NAVARRO GONZALEZ.

En dicha acción, alude la parte actora que los jóvenes NATALIE DE LOS ANGELES NAVARRO GONZALEZ Y JESUS DAVID NAVARRO GONZALEZ, cuenta con la mayoría de edad, la joven NATALIE DE LOS ANGELES, culmino sus estudios en el SENA, Y JESUS DAVID, no continuo con sus estudios superiores y es mayor de edad.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por auto del 06 de febrero de 2020, ordenando el emplazamiento a las demandadas. Dichas notificaciones se surtieron en legal forma, Una vez surtido el emplazamiento y allegadas las publicaciones, se le designó curador *ad litem*, aceptando el Dr. **ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS** quien contestó la demanda, según correo de 06 de julio de 2021.

Por tanto, al advertirse que no habrá debate probatorio respecto del objeto del proceso, dando prevalencia a la celeridad y economía procesal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., este despacho emitirá sentencia anticipada.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los presupuestos legales y fácticos para acceder a las pretensiones, y de esta manera levantar la medida de embargo interpuesta al señor ALFREDO SANTIAGO NAVARRO VALEGA?

CONSIDERACIONES



Los alimentos efectivamente son una obligación permanente pero modificable, siempre que se conserven los hechos o motivos que dieron lugar a la demanda. Si se alteran las circunstancias puede alterarse la forma y cuantía de esa prestación alimenticia.

Sabido es que las sentencias de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, porque pueden variar las circunstancias que determinaron la absolución o condena, razón por la cual son susceptibles de variación en los casos de exoneración, rebaja o aumento de la cuota alimentaria. Si al obligado dado las circunstancias, se le incrementa sus ingresos o por el contrario se le disminuye sus obligaciones, podrá aspirar el alimentante o beneficiario le incremente su cuota alimentaria para el mejoramiento de su nivel de vida.

Para que proceda la exoneración de la cuota alimentaria, se hace necesario que el demandante demuestre que han variado las circunstancias que originalmente sirvieron de base para la tasación de los alimentos legalmente debidos; de tal manera que las actuales condiciones resulten más gravosas y le imposibiliten continuar suministrando la cuota alimentaria anteriormente señalada.

Caso en concreto

En el presente caso debe decirse que de acuerdo a lo probado en el expediente, y las circunstancias que motivaron a la fijación de la cuota alimentaria en sentencia emitida por esta agencia judicial en proceso de alimentos de menores, actualmente han variado debido a que quienes fungen como demandados NATALIE DE LOS ANGELES NAVARRO GONZALEZ Y JESUS DAVID NAVARRO GONZALEZ cuentan con la mayoría de edad, y con estudios culminados.

Bien se sabe que los alimentos se deben hasta cuando se infiere que el alimentado los necesita, siendo este un requisito indispensable para que se proceda a su fijación, disponiendo la ley que inicialmente tal necesidad desaparece cuando se alcanza la mayoría de edad, pues a partir de ese momento el beneficiario de la cuota puede contratar y ser contratado, e inclusive hacer uso pleno de sus bienes, aunque a manera de excepción los alimentos se pueden seguir debiendo después de lograda la adultez siempre que se demuestre que se está estudiando, ubicándose por analogía con la ley de la seguridad social una edad límite para tal prestación los veinticinco años.

De lo anterior y como quiera que no existen pruebas por practicar, se tienen por cumplidos los presupuestos contemplados en el art 278 del Código General del Proceso. Por lo que este despacho accederá a las pretensiones incoadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Exonérese del señor ALFREDO SANTIAGO NAVARRO VALEGA cc 3.769.223, de seguir sufragando la cuota alimentaria en favor de los señores NATALIE DE LOS ANGELES NAVARRO GONZALEZ Y JESUS DAVID NAVARRO GONZALEZ. comuníquese esta decisión y a la empresa en donde se encuentre laborando y/o pensionado el demandante en este proceso.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de embargo que recae sobre el salario, vacaciones primas cesantías, demás prestaciones sociales y demás emolumentos ordenada al interior de éste asunto, que pesan en contra del señor ALFREDO SANTIAGO NAVARRO VALEGA cc 3.769.223

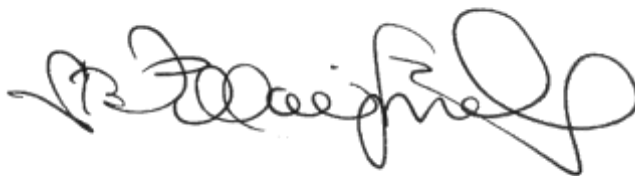
Tercero: Oficiar al cajero pagador IMTRASOL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD que este despacho en providencia de la fecha, ordenó Levantar la medida cautelar de embargo, retención salarial y de impedimento de salida del país ordenada al interior de éste asunto, que pesan en contra del señor ALFREDO SANTIAGO NAVARRO VALEGA cc 3.769.223.

Cuarto: Autorizar a nombre del señor ALFREDO SANTIAGO NAVARRO VALEGA cc 3.769.223., la entrega de los depósitos judiciales que se llegaren a causar al interior del presente proceso, mientras el pagador aplica las órdenes impartidas en la presente providencia.

Quinto: Notificar por estado la presente decisión, acorde con lo dispuesto en los artículos 278 y 295 del C.G.P.

Sexto: Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 08 de septiembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 126 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ